

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1094/2022

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de
Díaz**

Fecha de presentación del recurso

16 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Me proporcionan un enlace a una página estatal, sin embargo, en su página oficial como administración municipal 2021-2024 en el artículo y fracción que menciona la Ley de Transparencia no tienen publicado absolutamente nada, motivo por el cual están violando la Ley y el derecho de los ciudadanos de acceso a la información pública”

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

*Se apercibe.**Archívese.*

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1094/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el recurso de revisión con número de expediente **1094/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, la ahora parte recurrente dirigió solicitud de información pública al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz, la cual quedó registrada en Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 140284222000089.

2. Respuesta. El día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta respectiva mediante Plataforma Nacional de Transparencia, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta en mención, la ahora parte recurrente presentó recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, correspondiéndole así el folio de control interno 002032.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. El día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión que nos ocupa, turnando el mismo al comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, esto, con el número de expediente **1094/2022** y a fin de proceder al estudio previsto en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo, Ley de Transparencia Estatal).

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós, el comisionado ciudadano ponente en unión de su secretario de acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto; procediendo a agotar el análisis respectivo y decretar la admisión correspondiente.

De igual forma, en dicho acuerdo se requirió al sujeto obligado para que en el plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **el informe de contestación** previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal y a su vez, ofertará los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver este medio de defensa. Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/818/2022**, el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Vencen plazos. Transcurridos los plazos anteriores, la ponencia instructora no recibió escrito o correo electrónico mediante el cual las partes formularan manifestaciones en torno a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver este medio de defensa; por lo que en ese sentido se tuvo por recluso el derecho respectivo, conforme a lo previsto por el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión. Dicha omisión, es de referir, se replicó por lo que toca a la remisión del informe de contestación y medios de prueba antes señalados y quedó asentada mediante acuerdo de fecha 09 nueve de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual fue notificado mediante lista emitida el día 14 catorce de ese mismo mes y año.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha 31 treinta y uno de marzo de ese mismo año, esto, dando vista a la parte recurrente a fin que, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho conviniera. Este acuerdo se notificó el día 7 siete de ese mismo mes y año, mediante correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, observando para tal efecto, lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del

Estado de Jalisco, 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. El día 29 veintinueve de abril de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por fenecido el plazo de 3 tres días hábiles descrito en el punto anterior inmediato, esto, debido a que no se recibió escrito o correo electrónico con las manifestaciones requeridas; dicho acuerdo se notificó mediante lista publicada el día 4 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, en los estrados de Oficialía de Partes de este Instituto; por lo que en ese sentido es que se procederá a determinar lo conducente, conforme a lo previsto por el numeral 4, inciso b), d) e i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como el 418 de la Ley Civil Adjetiva vigente en nuestra entidad federativa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ**, tiene reconocido dicho carácter

de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	15 de febrero de 2022
Surte efectos la notificación:	16 de febrero de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17 de febrero de 2022
Concluye término para interposición:	09 de marzo de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	16 de febrero de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia Estatal vigente, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...

La solicitud de información se planteó en los siguientes términos:

“...REQUIERO ME INFORME ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024 LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA A LOS QUE PUEDA ACCEDER O EJERCER ANTE EL SUJETO OBLIGADO, TAL COMO LO ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA EN SU ARTÍCULO 8 FRACCIÓN VIII”

La respuesta impugnada se notificó el día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós, señalando entre otras cosas, lo siguiente:

“El el siguiente link se puede conocer los mecanismo de participación ciudadana para el estado de Jalisco.” <https://participa.jalisco.gob.mx/mecanismo-de-participacion-ciudadana/>

El recurso se interpuso señalando como agravio, lo siguiente:

“Me proporcionan un enlace a una página estatal, sin embargo, en su pagina oficial como administración municipal 2021-2024 en el articulo y fracción que menciona la Ley de Transparencia no tienen publicado absolutamente nada, motivo por el cual están violando la Ley y el derecho de los ciudadanos de acceso a la información pública”

Siendo el caso que, a este respecto, el sujeto obligado brindó la información solicitada mediante oficio TBP7072/2022 a través del cual proporciona los mecanismos solicitados, notificado por la ponencia instructora a la ahora parte recurrente, el día 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, esto, a fin que dentro de los siguientes tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho conviniera; no obstante, ésta fue omisa al respecto, por lo que se entiende tácitamente conforme.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto considera que el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el sujeto obligado, atendió la solicitud de información, proporcionando respuesta a lo solicitado, situación que garantiza el derecho de acceso a la información del hoy recurrente y en consecuencia, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver

a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Refiriendo de manera adicional que, se apercibe al sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones, dé contestación a los recursos de revisión dentro del plazo de 3 tres días hábiles previsto para tal efecto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso contrario, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- El recurso de revisión que nos ocupa se sobresee de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, toda vez que el sujeto obligado entregó la información solicitada, sin que a este respecto existan manifestaciones de inconformidad de la parte recurrente.

TERCERO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que, en subsecuentes ocasiones, dé contestación a los recursos de revisión, dentro del plazo de 3 tres días hábiles previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente;

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1094/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 ONCE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/KMMR